

Sesión 25.ª Ordinaria, en Martes 7 de Julio de 1942

(Sesión de 14.30 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTANDREU

INDICE GENERAL DE LA SESION:

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Tabla de la Sesión.
- III.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.º—Se pone en discusión, en segundo informe, el proyecto que modifica diversos artículos del Código del Trabajo y reestructura los tribunales del ramo, y queda pendiente el debate.

II.—TABLA DE LA SESION

—Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social en el proyecto que modifica diversos artículos del Código del Trabajo.

III.—TEXTO DEL DEBATE

I.—MODIFICACION DE DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO DEL TRABAJO Y REESTRUCTURACION DE LOS TRIBUNALES DEL RAMO. SEGUNDO INFORME.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— El objeto de la presente sesión es ocuparse del proyecto de ley que modifica diversos artículos del Código del Trabajo y reestructura los tribunales del ramo.

El segundo informe sobre este proyecto está impreso en el Boletín 4.791.

El proyecto dice

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.— Modifícanse en la forma que a continuación se indica, las siguientes disposiciones del Título I del Libro IV del decreto con

fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931 (Código del Trabajo).

Artículo 2.º.— Reemplázase el artículo 416 por el siguiente:

“Habrá Juzgados del Trabajo y Cortes del Trabajo en las ciudades y lugares que determina esta ley.

Cada Juzgado tendrá como distrito jurisdiccional, el del departamento en que funcione.

La Dirección General del Trabajo dispondrá la forma de distribución de las demandas en las ciudades en que haya más de un Juzgado”.

Artículo 3.º.— Substitúyese el artículo 417, por el siguiente:

“En los departamentos en que no haya Juez especial del Trabajo, desempeñará sus funciones el Juez de Letras de Mayor Cuantía del departamento, que tendrá como secretario al que lo sea del Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales que asignan carácter de Juez del Trabajo a determinados Jueces de Letras de Menor Cuantía.

El Presidente de la República podrá, previo informe de la respectiva Corte del Trabajo, decretar que los Jueces de Letras de Menor Cuantía conozcan, dentro de su correspondiente radio jurisdiccional y hasta la cuantía de su competencia, de las materias que la ley encomienda a los Tribunales del Trabajo”.

Artículo 4.º.— Substitúyese el inciso 1.º del artículo 420 por el siguiente:

“La segunda instancia corresponderá a las Cortes del Trabajo, cada una de las cuales estará compuesta por tres Ministros, por un vocal empleador o patrón, por un vocal empleado y por un vocal obrero, todos designados por el Presidente de la República. Los vocales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El nombramiento de los vocales se hará de entre los nombres contenidos en ternas que presentarán a la Corte del Trabajo correspondiente los respectivos sindicatos con personalidad jurídica del departamento, cada uno de los cuales tendrá derecho a presentar una terna. Para la designación del vocal patronal tendrán también este derecho las asociaciones pa-

tronales con personalidad jurídica del departamento. Si las ternas no estuvieren presentadas con quince días de anterioridad al término de las funciones de los vocales, el Presidente de la República hará libremente la designación".

Artículo 5.º.— Agréganse al artículo 420 los siguientes incisos:

"La Corte del Trabajo será presidida por el Ministro que el Presidente de la República designe anualmente, a partir del 1.º de enero de cada año. Estas designaciones se ajustarán al orden de antigüedad de los Ministros.

Corresponderá especialmente al Presidente de la Corte del Trabajo dirigir la marcha de ésta, velar por su regular funcionamiento y por el estudio eficiente y despacho oportuno de los asuntos entregados a su decisión, y adoptar las medidas que convengan a tales fines".

Artículo 6.º.— Substitúyese el artículo 422, por el siguiente:

"La Corte del Trabajo deberá funcionar con sus tres Ministros. La concurrencia de los vocales será facultativa de éstos. Al vocal empleado le corresponderá intervenir en las causas de los empleados particulares, y al vocal obrero, en los juicios de obreros".

Artículo 7.º.— Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 425, la frase: "Los presidentes de Tribunales de Alzada", por "Las Cortes del Trabajo", e intercálase en este artículo, como inciso tercero, el siguiente:

"Para los efectos del inciso que antecede, el Tribunal se integrará exclusivamente con los Ministros y deberá efectuar, por intermedio de uno de ellos, una visita anual a los Juzgados de su respectiva jurisdicción".

Artículo 8.º.— Reemplázase en los dos incisos del artículo 426 la palabra: "Presidentes" por: "Ministros".

Artículo 9.º.— Substitúyense los incisos 1, 2 y 3 del artículo 429, por los siguientes:

"La subrogación de los funcionarios de los Tribunales del Trabajo, se efectuará en la siguiente forma:

Los Presidentes de las Cortes del Trabajo serán subrogados por los Ministros del respectivo Tribunal, y en subsidio, por los abogados integrantes que serán llamados por el orden de su designación en el decreto respectivo.

Los abogados integrantes serán seis por cada Corte del Trabajo y los nombrará anualmente el Presidente de la República a propuesta de la correspondiente Corte del Trabajo, la que, a su vez, los seleccionará de una lista de doce nombres que elevará cada año el respectivo Consejo Provincial del Colegio de Abogados. El Consejo preferirá en la formación de la lista los abogados que hayan dejado el ejercicio activo de la profesión. Estos abogados integrantes tendrán derecho a la remuneración asignada a los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones, por cada sesión a que asistan, sin que puedan reclamar estipendio por más de una sesión diaria.

Los Ministros de las Cortes del Trabajo serán subrogados por los abogados integrantes por orden de su designación, y en subsidio, por los Ministros de la respectiva Corte de Apelaciones, por orden de antigüedad.

Los secretarios de las Cortes del Trabajo, serán subrogados, en primer lugar, por el Relator, si lo hubiere, o en subsidio, por el secretario del

Juzgado del ramo de la localidad, y si hubiere más de uno de éstos, según el orden numérico de los Juzgados. A falta de éstos, el reemplazo se efectuará con los demás funcionarios de la propia Corte del Trabajo o Juzgados indicados, por orden de jerarquía y antigüedad; en la imposibilidad de aplicar alguno de estos procedimientos, el reemplazo se efectuará por el funcionario del Trabajo del departamento que designe la Dirección General del ramo".

Substitúyese el inciso 6.º del artículo 429 por el siguiente:

"En las ciudades a que se refiere el inciso precedente, el secretario del Juzgado del Trabajo será subrogado por el funcionario del mismo Juzgado, que el Juez designe, por orden de jerarquía, designación que se hará constar en el Libro de decretos económicos. En subsidio, la subrogación recaerá en el funcionario del Trabajo del Departamento, que nombre el Director General del ramo".

Artículo 10.— Substitúyese en el artículo 431 e inciso 1.º del 432 la palabra: "Presidentes", por "Ministros".

Artículo 11.— Agrégase al artículo 481 el siguiente inciso:

"El conocimiento de las apelaciones y quejas se ajustará estrictamente al orden en que hubieren sido recibidos en el Tribunal los respectivos expedientes, salvo los casos de preferencia legal".

Artículo 12.— Intercálase a continuación del artículo 482, los siguientes artículos:

Artículo A.— Al iniciarse el estudio del proceso, el secretario de la Corte del Trabajo estampará en autos una certificación que expresará los nombres de los miembros que la componen, y en caso de que el Tribunal haya debido integrarse con subrogantes, la causa de la subrogación.

El fallo deberá ser pronunciado precisamente por los Jueces mencionados en la certificación ordenada en el inciso que precede, a menos que, antes de dictarse sentencia, alguno de dichos jueces haya cesado en sus funciones, o se haya declarado inhabilitado, de oficio o a petición de parte, casos en los cuales la apelación se verá de nuevo por el Tribunal, integrado en la forma que proceda y previa la certificación antedicha.

Artículo B.— Si por enfermedad, licencia, feriado u otro impedimento transitorio, alguno de los Jueces que empezaron a conocer de la apelación no pudiere concurrir al fallo, se esperará que cese el impedimento, a menos que una de las partes o ambas pidan que se vea de nuevo la causa, caso en el cual se accederá a esta petición, y el Tribunal será integrado por quienes corresponda, previa certificación que acerca de los miembros con que se constituya, debe estampar el secretario.

El Presidente ordenará que el impedimento a que se refiere el inciso precedente sea puesto en conocimiento de las partes, y esta resolución se notificará por carta certificada. La petición para que se vea de nuevo la causa se formulará verbalmente, o por escrito, y de ella deberá dejarse testimonio en el proceso.

Artículo C.— No obstante lo dispuesto en los dos artículos que anteceden, si la cesación de funciones, inhabilitación, enfermedad, licencia, feriado o impedimento transitorio afectaren únicamente a uno o a ambos vocales, el fallo será

pronunciado por los solos Ministros, sin necesidad de que se vea de nuevo la causa.

Si uno o ambos vocales que deban concurrir al fallo se negare a firmarlo, se hará constar la negativa en la sentencia, y ésta se expedirá con las solas firmas de los Ministros, y con prescindencia de las de los vocales que las negaren.

Artículo D.— La Corte del Trabajo, pronunciará sus resoluciones por mayoría de votos en la que deberán estar comprendidos, necesariamente, los votos conformes de dos Ministros.

Si no se produjere esa mayoría, se llamará a integrar a los subrogantes, por el orden legal y hasta que se produzca mayoría.

No podrá contribuir a formar mayoría el vocal patrón o armador, si no concurre al acuerdo el respectivo vocal empleado, obrero, oficial o tripulante en su caso ni viceversa.

Artículo E.— La relación de las causas y la redacción de los fallos estarán a cargo de los Ministros de la Corte del Trabajo, salvo en Santiago, en donde la relación se hará por el Relator.

Artículo F.— En los asuntos de cuantía indeterminada, y aquellos superiores a cinco mil pesos las partes podrán solicitar del Tribunal que se proceda a la vista de la causa, oyendo a los abogados. El Tribunal podrá acceder o no a esta petición.

Artículo 13.— Substitúyese el artículo 489, por el siguiente:

“El escalafón judicial del Trabajo se formará a base de los cargos que se establecen en el artículo 14 de la Ley número 6.417, de 21 de septiembre de 1939, y de los sueldos correspondientes, con excepción de los vocales integrantes de las Cortes del Trabajo, del telefonista y porteros”.

Artículo 14.— Substitúyese el artículo 490, por el siguiente:

“Las Cortes del Trabajo se entenderán de una misma clase, cualesquiera que sean su sede y jurisdicción. Habrá Juzgados del Trabajo de primera, segunda y tercera clases”.

Artículo 15.— Substitúyese el artículo 491, por el siguiente:

“Habrá Cortes del Trabajo en las ciudades de Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción, con las siguientes jurisdicciones:

Corte del Trabajo de Iquique, con las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama;

Corte del Trabajo de Valparaíso, con las provincias de Coquimbo, Aconcagua y Valparaíso;

Corte del Trabajo de Santiago, con las provincias de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó y Talca, y

Corte del Trabajo de Concepción, con las provincias de Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Arauco, Río-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysen y Magallanes”.

Artículo 16.— Intercálase a continuación del artículo 491, el siguiente:

“Artículo .— Habrá en Santiago seis Juzgados del Trabajo y en Valparaíso dos, todos de primera clase.

Los Juzgados del Trabajo de segunda clase tendrán su asiento en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco y Valdivia; y los Juzgados del Trabajo de tercera clase, lo tendrán en las ciudades de Taltal, Tocopilla, Calama, Copiapó, Chañaral, La Serena, San Felipe, San Antonio, Puente Alto, San Fernando, Curicó, Linares, Coronel, Los An-

geles, Angol, Osorno, Puerto Montt y Punta Arenas”

Artículo 17.— Los Juzgados de Santiago, La Serena, San Felipe, San Fernando, Concepción, Osorno y Puerto Montt, tendrán jurisdicción respectivamente, en los departamentos de San Bernardo, Coquimbo, Los Andes, Caupolián, Talcahuano, Río Negro y Puerto Varas.

Artículo 18.— Reemplázase el artículo 492, por el siguiente:

“Las Cortes del Trabajo tendrán el siguiente personal: tres Ministros, un secretario, un oficial y un portero.

La Corte del Trabajo de Santiago tendrá, además, un Relator que deberá ser abogado y un oficial-ayudante”.

Artículo 19.— El oficial segundo de los juzgados de segunda clase que no tenga receptor especial, y el oficial segundo de los Juzgados de tercera clase, serán, a la vez, receptor del respectivo Juzgado, sin perjuicio de las funciones de Ministro de Fé, que el Código del Trabajo asigna a los Carabineros.

Cada uno de los Juzgados de segunda y tercera clases tendrá un portero.

Artículo 20.— Los Ministros de las Cortes del Trabajo gozarán del derecho establecido en el artículo 496 del Código del Trabajo, modificado por el artículo 1.º de la Ley N.º 6.974, de 7 de julio de 1941, en la forma determinada en el artículo 3.º de dicha ley”.

Artículo 21.— Suprímese en el inciso 2.º del artículo 497 la frase “del Presidente”.

Agrégase al mismo artículo el siguiente inciso:

“Para los efectos del inciso precedente, la Corte del Trabajo funcionará integrada con los solos Ministros y con exclusión de los vocales”.

Artículo 22.— Suprímese la frase: “excepción hecha de la relativa a la Justicia del Trabajo”, del inciso 2 del artículo 60 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875, modificado por el artículo 13 de la Ley N.º 6.417, de 21 de septiembre de 1939.

Artículo 23.— Modifícase en la forma que a continuación se indica la escala de sueldos, fijada en el artículo 14 de la Ley N.º 6.417, de 21 de septiembre de 1939:

Substitúyese la palabra: “Presidente”, por “Ministro”.

Suprímese lo siguiente: “Miembros integrantes de los Tribunales de Alzada; empleador o patrón empleado u obrero, 12.000 pesos”.

Cada uno de los vocales de Cortes del Trabajo devengará una remuneración de 50 pesos por cada fallo a que concorra, más una remuneración mensual de 400 pesos, lo que en conjunto no podrá ser superior a 1.200 pesos mensuales...

Los vocales gozarán del derecho de inamovilidad que el Código del Trabajo otorga a los Directores de Sindicatos, y los patronos estarán obligados a conceder permisos a los vocales para concurrir a las sesiones de las Cortes del Trabajo.

Reemplázase “Secretarios-Relatores”, por “Secretarios”.

Créase un cargo de oficial-traductor de la Oficina Internacional del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo, con sueldo anual de 18.000 pesos, cargo que, para los efectos de su provisión, estará fuera del escalafón, y se llenará por concurso ante el Jefe del Departamento respectivo, sin perjuicio del derecho a ascender del funcionario que lo sirva.

Las ternas para proveer cargos de oficial se-

gundo de Juzgados de primera clase, incluirán necesariamente a un oficial segundo de Juzgados de 2.ª o 3.ª clases, si alguno se hubiere presentado al respectivo concurso.

Artículo 24.— Suprímese la letra e) del artículo 6.º de la Ley N.º 6.528, de 10 de febrero de 1940.

Los expedientes afinados o paralizados de los Tribunales del Trabajo se guardarán en el Archivo Judicial del departamento respectivo, y donde no lo haya, en la secretaría del correspondiente Tribunal.

Artículo 25.— Substitúyese el artículo 22 de la Ley N.º 6.528, de 10 de febrero de 1940, por el siguiente:

“Establécese a contar desde la vigencia de la presente ley un impuesto adicional de uno y medio por mil (1 1/2 o.oo), sobre los sueldos, sobresueldos, comisiones y salarios percibidos por todo empleado particular, obrero o empleado doméstico, impuesto que será de cargo del respectivo empleador o patrón.

Este impuesto se pagará en las respectivas Cajas y organismos auxiliares de Previsión, al efectuarse las imposiciones legales.

Las Cajas y organismos mencionados, de acuerdo con la Tesorería General de la República y la Dirección General del Trabajo, establecerán los sistemas internos de control necesario para fiscalizar y percibir dicho impuesto, y depositarán semestralmente en arcas fiscales los valores correspondientes.

Las Cajas y Organismos Auxiliares de Previsión no podrán compensar, a ningún título, los impuestos que se perciban en conformidad a esta ley con las deudas de cualquiera naturaleza, en que fueren acreedores del Fisco.

El incumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2.º y 3.º de este artículo, se sancionará, en lo que se refiere a los empleados particulares, de conformidad al artículo 173 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 178, de 13 de mayo de 1931, y en lo que se refiere a los obreros o empleados domésticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del mismo cuerpo de leyes.

En caso de atraso en los depósitos que ordena el inciso 3.º éstos devengarán el interés penal del 12 por ciento anual.

La Tesorería General de la República impondrá las multas y liquidará el impuesto y los intereses señalados en los incisos precedentes. La resolución correspondiente tendrá mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo, y su producto se destinará a incrementar los ingresos establecidos por la presente ley.

Para los fines de este artículo no regirá la inembargabilidad legal de los bienes de las Cajas y Organismos Auxiliares de Previsión.”

Artículo 26.— Regirá para la jubilación de los funcionarios del Escalafón Judicial del Trabajo, la Ley N.º 6.936, de 31 de mayo de 1941.

Artículo 27.— El mayor gasto que importa esta ley se imputará a las mayores entradas creadas por el artículo 22 de la Ley N.º 6.528, de 10 de febrero de 1940.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.º.— La primera designación de Presidente de Corte del Trabajo, hecha en conformidad a la presente ley, durará hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de la publicación de esta ley, en el “Diario Oficial”.

Artículo 2.º.— “La primera designación de los Ministros de Corte del Trabajo, hecha de

acuerdo con la presente ley, se ajustará a las siguientes reglas:

1. — Las Cortes del Trabajo se integrarán en el orden de precedencia que se indica: Santiago, Valparaíso, Concepción y Antofagasta.

2.— Un Ministro de cada Corte del Trabajo se nombrará con sujeción al orden de la lista N.º 1 de los Jueces de primera clase, y los otros dos Ministros se designarán libremente de entre los Jueces de primera clase, incluidos en dicha lista.

3.— Agotados los Jueces de primera clase, recaerán las designaciones de Ministros en los funcionarios de lista N.º 1 de la categoría inmediatamente inferior, según el orden en la referida lista”.

Artículo 3.º.— Mientras se nombran los abogados integrantes en la forma determinada en el artículo 9.º de esta ley, actuarán como tales los abogados integrantes de la respectiva Corte de Apelaciones.

Artículo 4.º.— Para la primera designación de vocales, que se haga conforme a la presente ley, las ternas se presentarán dentro de los 15 días de la fecha de su vigencia, y por el plazo de 30 días contados desde la misma fecha, continuarán en funciones los vocales en actual servicio.

Artículo 5.º.— Los funcionarios del escalafón judicial del Trabajo, nombrados antes de la vigencia de la Ley N.º 6.417, de 21 de septiembre de 1939, mantendrán su derecho a ascender, de acuerdo con las normas legales pertinentes, a los cargos de secretarios de Juzgado, aunque no tengan título de abogado.

Artículo 6.º.— Mientras permanezcan en sus cargos los actuales Jueces del Trabajo de 2.ª y 3.ª clases, nombrados antes de la vigencia de la Ley N.º 6.417, de 21 de septiembre de 1939, podrán ejercer su profesión de abogado, quedándoles sólo prohibido ejercerla ante los Tribunales del Trabajo.

Artículo 7.º.— El Juez y demás funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, desempeñen cargos en el Juzgado del Trabajo de La Serena, mantendrán su calidad de funcionarios de Juzgado de segunda clase, para los efectos de los ascensos y de la remuneración, mientras permanezcan en sus actuales empleos.

Artículo 8.º.— Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”, pero sólo se substanciarán y fallarán con arreglos a ella las apelaciones y quejas que ingresen a la secretaría del respectivo Tribunal de Alzada, desde la fecha de la publicación de la presente ley. Las ingresadas con anterioridad se sujetarán a las normas del Código del Trabajo.

Artículo 9.º.— Autorízase al Presidente de la República para que, con cargo a las entradas de la presente ley, destine hasta la suma de 300.000 pesos a los gastos que demanden la nueva organización, traslado, creación e instalación de los Tribunales dispuestos en esta ley.

Artículo 10.— Los actuales presidentes de Tribunales de Alzada que cesarán en sus cargos en virtud de esta ley, tendrán derecho a un desahucio equivalente a un mes del estipendio de que gozan en esos empleos, por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses en ellos”.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el diputado informante, Honorable señor Mejías.

El señor MEJÍAS.— La Cámara entra a conocer del segundo informe de la Comisión de

Trabajo y Legislación Social recaído en el proyecto que modifica diversos artículos del Código del Trabajo y reestructura los Tribunales del ramo.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, habría que declarar aprobados los artículos primitivos N.os 1.o, 8.o, 10, 11, 17, 19, 22, 26 y 27; y los artículos 3.o, 5.o, 6.o, 7.o y 8.o, transitorios, que no han sido objeto de modificaciones en el 2.o informe.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — La Honorable Cámara ha oído la petición del diputado informante. Si le parece, se darían por aprobados los artículos que acaba de indicar el honorable diputado.

Aprobados.

El señor MEJIAS.— El artículo 2.o dispone lo siguiente:

“Artículo 2.o Reemplázase el artículo 416 por el siguiente:

Habrán Juzgados del Trabajo y Cortes del Trabajo en las ciudades y lugares que determine esta ley.

Cada Juzgado tendrá como distrito jurisdiccional el del departamento en que funcione.

La Dirección General del Trabajo dispondrá la forma de distribución de las demandas en las ciudades en que haya más de un Juzgado”.

La única modificación es la de substituir la expresión del primer informe que decía: “Tribunales del Trabajo”, por “Corte del Trabajo”.

Solicito, por este motivo, que la Cámara le preste su aprobación.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Este artículo no tiene indicaciones renovadas, y, en consecuencia, queda aprobado.

El señor MEJIAS.— El artículo tercero es el siguiente:

“Artículo 3.o Substitúyese el artículo 417, por el siguiente:

En los departamentos en que no haya juez especial del Trabajo, desempeñará sus funciones el juez de letras de Mayor Cuantía del departamento, que tendrá como secretario al que lo sea del Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales que asignan carácter de Juez del Trabajo a determinados jueces de Letras de Menor Cuantía.

El Presidente de la República podrá, previo informe de la respectiva Corte del Trabajo, decretar que los Jueces de Letras de Menor Cuantía conozcan, dentro de su correspondiente radio jurisdiccional y hasta la cuantía de su competencia, de las materias que la ley encomienda a los Tribunales del Trabajo”.

La única modificación operada en este artículo, respecto del texto con que figura en el primer informe, se refiere a la misma expresión a que acabo de hacer referencia con respecto al artículo segundo, a saber, que en el artículo segundo se reemplaza la frase “los respectivos Tribunales de Alzada del Trabajo” por la frase: “las respectivas Cortes del Trabajo”.

Hago presente a la Honorable Cámara que en este artículo fué desechada por la Comisión una indicación del honorable señor Chacón para disponer que hubieran Tribunales del Trabajo en todos los departamentos del país.

Por razones que la Honorable Cámara puede comprender y por hallarse en sus comienzos la organización de la Justicia del Trabajo en el país, la Comisión rechazó esta indicación del honorable diputado.

De manera que la Honorable Cámara debe pronunciarse exclusivamente respecto de la substitución de la frase a que he hecho referencia; en vez de decir “de los respectivos Tribunales de Alzada del Trabajo”, aceptar que se diga: “de la respectiva Corte del Trabajo”.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor MEJIAS.— El artículo 4.o dispone:

“Artículo 4.o Substitúyese el inciso 1.o del artículo 420 por el siguiente:

“La segunda instancia corresponderá a las Cortes del Trabajo, cada una de las cuales estará compuesta por tres Ministros, por un vocal empleador o patrón, por un vocal empleado y por un vocal obrero, todos designados por el Presidente de la República”. Los vocales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. “El nombramiento de los vocales se hará de entre los nombres contenidos en ternas que presentarán a la Corte del Trabajo correspondientes los respectivos sindicatos con personalidad jurídica del departamento, cada uno de los cuales tendrá derecho a presentar una terna. Para la designación del vocal patronal tendrán también este derecho las asociaciones patronales con personalidad jurídica del departamento”. “Si las ternas no estuvieren presentadas con quince días de anterioridad al término de las funciones de los vocales, el Presidente de la República hará libremente la designación”.

Llamo la atención de la Honorable Cámara a que, respecto del texto de este artículo en el primer informe, las modificaciones están escritas con letra negrita en este informe; digo esto para evitarme su lectura.

Las modificaciones consisten en reemplazar la frase “Tribunal de Alzada del Trabajo”, por la de “Cortes del Trabajo”; y, en seguida, en señalar el período de duración de los vocales, establecer la forma de su nombramiento en los términos que la Honorable Cámara ha escuchado en la lectura que acabo de hacer.

Debo agregar que fueron desechadas en este artículo las indicaciones formuladas por el Comité Progresista Nacional y por los diputados socialistas, tendientes, una de ellas, a establecer que la duración de los vocales sería de tres años y no de dos, como había aceptado la Honorable Cámara; y la otra, a que pudieran ser reemplazados, por voluntad de los mandantes, los vocales obreros o empleados. Ambas indicaciones fueron desechadas por la Comisión.

Procedería, en consecuencia, si no se hubieran renovado estas indicaciones desechadas a que me acabo de referir, que la Honorable Cámara tuviera a bien pronunciarse respecto de las modificaciones de que he hecho mención y que consisten, primero: en reemplazar la frase “Tribunales de Alzada del Trabajo”, por “la Corte del Trabajo”; y, en seguida, en lo prevenido para los efectos de la designación y duración de los vocales

que forman parte de estos Tribunales del Trabajo.

El señor VALDEBENITO. — Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor VALDEBENITO. — Yo no sé si sería reglamentario, pero yo hago indicación para que se someta a la aprobación de la Honorable Cámara la indicación que hicieramos nosotros y que se refiere a que los vocales obreros o empleados puedan ser reemplazados cuando éstos, por sus actuaciones, pierdan la confianza de quienes representan en estos Tribunales.

El señor ALCALDE. — Si me permite su señoría... Eso sería llevar la política a las Cortes del Trabajo.

El señor VALDEBENITO. — Es que esos vocales son representantes de los sindicatos y de los organismos obreros, y, desde luego, si uno de estos representantes pierde la confianza de estos organismos, en realidad, debe existir el derecho de reemplazarlo.

El señor ALCALDE. — ¿Me permite, honorable diputado?

Yo voy a votar en contra de este artículo, porque no acepto que sólo los sindicatos puedan proponer representantes ante las Cortes del Trabajo; y con mayor razón, la indicación de Su Señoría, porque ello equivaldría a entregar a los sindicatos una vigilancia permanente sobre esos miembros de la Corte del Trabajo; y esto es inaceptable. Yo creo que, al contrario, ellos deben tener una independencia absoluta, libre de toda influencia política directa o indirecta.

Y ya que estoy con la palabra, deseo preguntar al honorable diputado informante...

El señor VALDEBENITO. — ¿Me permite, honorable colega...?

Por las razones que he dado, me permito renovar la indicación, a nombre de los diputados que la formularon.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — De acuerdo con el artículo 125, letra c) del Reglamento, las indicaciones rechazadas en el segundo informe, para ser renovadas, necesitan tener la firma de tres Comités y de cuarenta diputados, a lo menos. Esta es la única forma en que se pueden aceptar a discusión estas indicaciones.

El señor ALCALDE. — Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor ALCALDE. — Ya di las razones que tenía para votar en contra de este artículo; pero ahora quiero preguntar al honorable diputado informante, si hay algún motivo plausible que justifique la colocación de tantas comillas en el texto del artículo.

El señor MEJIAS. — ¿Qué quiere decir, honorable diputado?

El señor ALCALDE. — Que cada párrafo de este artículo está lleno de comillas.

El señor MEJIAS. — Es un simple error de impresión. Como se trata de modificaciones, el señor secretario, que ha sido muy minucioso en la confección del informe, seguramente ha conservado las comillas con que venían las indicaciones y, por eso, han quedado incorporadas al texto.

El señor ALCALDE. — Agradezco la explicación de su señoría, y creo que estará de acuerdo conmigo en que habría que hacer una indicación

para que esas comillas no queden en el texto de la ley.

El señor MEJIAS. — Desde luego, yo acepto la indicación de Su Señoría.

El señor ALCALDE. — De acuerdo, entonces, con su señoría, formulo indicación, que necesita la unanimidad de la Honorable Cámara, para suprimir todas las comillas que aparecen en este artículo.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se procedería en la forma indicada por el honorable señor Alcalde.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º.

—El artículo 5.º dice:

“Artículo 5.º Agréganse al artículo 420 los siguientes incisos:

La Corte del Trabajo será presidida por el Ministro que el Presidente de la República designe anualmente a partir del 1.º de enero de cada año. Estas designaciones se ajustarán al orden de antigüedad de los Ministros.

Corresponderá especialmente al Presidente de la Corte del Trabajo dirigir la marcha de ésta, velar por su regular funcionamiento y por el estudio eficiente y despacho oportuno de los asuntos entregados a su decisión, y adoptar las medidas que convenga a tales fines”.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MEJIAS. — En el artículo 5.º, la única modificación que se contempla es la de mantener la frase “Corte del Trabajo” en reemplazo de “Tribunal de Alzada del Trabajo”.

El señor ALCALDE. — Aquí también aparece la misma colocación de las comillas. Yo haría indicación para que se suprimieran las comillas que aparecen en todos los artículos.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se acordaría suprimir las comillas innecesarias que aparecen en todos los artículos.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.º.

El artículo 6.º dice:

“Artículo 6.º Substitúyese el artículo 422, por el siguiente:

“La Corte del Trabajo deberá funcionar con sus tres Ministros. La concurrencia de los vocales será facultativa de éstos. Al vocal empleado le corresponderá intervenir en las causas de los empleados particulares y al vocal obrero, en los juicios de obreros”.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MEJIAS. — En este artículo, señor presidente, la Comisión sólo aceptó la modifica-

ción que se refiere a la substitución de la misma expresión "Tribunales de Alzada" por "Cortes del Trabajo".

Pero debo hacer presente a la Honorable Cámara que, al mismo tiempo, la Comisión rechazó, e ignoro si han sido renovadas reglamentariamente, dos indicaciones: una, propuesta por el Comité Progresista Nacional, para que las Cortes del Trabajo funcionen exclusivamente con dos Ministros y un vocal; la otra, propuesta por los señores diputados socialistas, para que funcionen con "dos Ministros a lo menos y con la mayoría de sus componentes".

Por las razones que la Comisión tuvo presente y tendiendo a mantener en estos Tribunales de Alzada un predominio de lo que podría llamarse cooperación letrada en las Cortes, fueron desechadas estas dos indicaciones.

Procedería, en consecuencia, que la Honorable Cámara se pronunciara solamente acerca de la substitución de la frase "Tribunales de Alzada" por "Cortes del Trabajo".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor ALCALDE. — No conozco, honorable diputado, el proyecto de ley y, por ello, me permito rogar al señor diputado informante que me aclare lo referente a la subrogación de estos jueces.

El señor NUÑEZ. — Se está despachando este articulado con mucha velocidad, señor presidente.

El señor MEJIAS. — Más adelante está consultada la subrogación de los miembros de los Tribunales letrados y de los asesores.

El señor NUÑEZ. — Veo que este artículo 6.º establece que será facultativa la concurrencia de los vocales al funcionamiento de estas Cortes. Es decir, no se remedia en nada el mal eterno que hay en los procesos del Trabajo en Chile y que consiste en que los señores que componen las Juntas van a sesión sólo cuando se les ocurre. Si quieren postergar o hacer imposibles las aspiraciones de los obreros, no concurren.

Me parece que cuando se estudió el funcionamiento de estos organismos debió haberse considerado esta situación.

El honorable señor Valdebenito tenía, pues, toda la razón, cuando criticó el artículo 4.º, que acabamos de aprobar.

Lamento que en esta oportunidad no podamos renovar la indicación para corregir estos males que son evidentes.

En todos los procesos que se siguen ante las Cortes de Trabajo se cae en esto: los patrones, generalmente, compran al representante obrero y al de los empleados.

—HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor NUÑEZ. — Las circunstancias expuestas impiden que los Tribunales del Trabajo cumplan debidamente su misión, con lo que se perjudica más que nadie la clase obrera.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor AGURTO. — ¿Me permite la palabra, señor presidente?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AGURTO. — Señor presidente, a pesar de pertenecer a la Comisión de Trabajo, había sido reemplazado, en este último tiempo, y

aún no me he reincorporado a sus sesiones, con motivo de la enfermedad que me ha aquejado últimamente. Por esta circunstancia, no conozco el debate producido en la Comisión de Trabajo con respecto a este proyecto.

Me parece extraño que en este artículo se haya limitado la participación de los vocales empleados u obreros que, junto con los tres Ministros, deberían constituir, a mi juicio, un cuerpo que debería ser indivisible. No veo ni conozco las razones que se han tenido en vista para adoptar este criterio; pero no dudo de que el honorable diputado informante, señor Mejías, nos dará los antecedentes que han podido tenerse en la Comisión de Trabajo acerca de este particular.

El señor MEJIAS. — El honorable diputado ha manifestado que no conoce el debate que se ha producido sobre este particular en la Comisión de Trabajo, y yo debo agregar que tampoco tuve la suerte de que oyera las observaciones que formulé en la discusión general del proyecto.

La verdad es que este artículo incide, en su espíritu y en su letra, en uno de los propósitos fundamentales que tiene esta reforma, cual es el de crear tribunales conforme a una doctrina determinada de las varias que existen en materia de organización de Tribunales del Trabajo.

Entre estas doctrinas, hay una que tiende a establecer que los representantes de los intereses en pugna en estos juicios tengan siempre un papel asesor, es decir, de ilustración de estas causas, sin intervención alguna en los fallos. Otra, da a estos vocales una intervención relativa; y una tercera, sostiene la necesidad de que los Tribunales del Trabajo tengan un carácter exclusivamente letrado, lo que es la mejor garantía para todos, especialmente en nuestro caso, porque se trata de designar en estos tribunales a funcionarios que ya pertenecen a la magistratura del Trabajo, que tienen una larga experiencia en estos asuntos, que conocen su espíritu y que están empapados en las orientaciones de esta justicia.

Ahora bien, el sistema ideado por el proyecto tiende a aceptar una colaboración intermedia o relativa de estos vocales, representantes de los intereses contrapuestos que se ventilan ante estos tribunales. En el fondo, se da primacía a la intervención de los letrados, en tanto que los vocales sirven de asesores, permitiéndoseles intervenir, sin embargo, cuando así lo deseen. Por eso se ha establecido que su intervención es facultativa.

Más adelante verá la Honorable Cámara que esta misma intervención no puede producirse cuando la otra parte —de las dos que representan a los intereses en pugna— no concurra al respectivo fallo o a la respectiva resolución.

En consecuencia, disposiciones de esta naturaleza corresponden al espíritu general que ha tenido el proyecto. Por lo demás —excúseme el honorable diputado— no sería tal vez este el momento en que se pudiera modificar la actual redacción del proyecto, en razón de que cualquiera modificación que se pretendiera realizar, debería tramitarse mediante una indicación renovada, en la forma que nos ha hecho presente el señor presidente.

Nada más, señor presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor AGURTO. — Permitame, señor presidente, yo estaba con la palabra.

Estimo que el hecho de que la Corte del Tra-

bajo deberá funcionar con tres Ministros, es suficiente garantía para la expedición y justicia de sus fallos, de suerte que no veo el inconveniente para que se prive de la facultad de intervenir a los vocales que representarían a las partes afectadas.

He terminado, señor presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor AGURTO. — Con mi voto en contra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En discusión el artículo 7.º.

—Dice el artículo:

Artículo 7.º.— Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 425 la frase: "Los Presidentes de Tribunales de Alzada", por "Las Cortes del Trabajo", e intercálase en este artículo, como inciso tercero, el siguiente:

"Para los efectos del inciso que antecede, el Tribunal se integrará exclusivamente con los Ministros y deberá efectuar, por intermedio de uno de ellos, una visita anual a los Juzgados de su respectiva jurisdicción".

El señor MEJIAS. — Con relación a este artículo, puedo advertir a la Honorable Cámara, que él también reproduce la sustitución de la frase "Presidente de los Tribunales de Alzada" por la de "las Cortes de Alzada", a que ya he hecho referencia.

Debo hacer presente a la Honorable Cámara para su cabal conocimiento de esta materia, que el Comité Progresista Nacional presentó una indicación para suprimir en el inciso 2.º la frase: "se integrará exclusivamente con los Ministros y..."

Hago presente a la Honorable Cámara que se trata del Art. 425 del Código del Trabajo, que se refiere a la jurisdicción disciplinaria, o sea, a la función que los Cortes del Trabajo tienen respecto de los Juzgados de primera instancia. Se estimó prudente que, para el ejercicio de esta facultad, sólo pudiera producirse la intervención de los Ministros Letrados de las respectivas Cortes del Trabajo. De ahí que se estableciera esta expresión: "se integrarán exclusivamente". La indicación fué desechada y tengo entendido que no ha sido renovada.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor DELGADO. — ¡Que se vote!

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En votación.

El señor NUÑEZ. — Las visitas deben ser semestrales, porque de otro modo se consagra lo que los terratenientes desean.

—**Votado económicamente el artículo, fué aprobado por 37 votos contra 6.**

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Aprobado el artículo.

No hay indicaciones renovadas.

En discusión el artículo 8.º.

—Dice el artículo:

Artículo 8.º.— Reemplázase en los dos incisos del artículo 426 la palabra: "Presidentes" por "Ministros".

El señor MEJIAS. — En este artículo no hay

más modificación que el reemplazo de la palabra "Presidentes" por "Ministros", y ya ha sido aprobado por la Cámara.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, quedaría aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º.

—Dice el artículo:

Artículo 9.º.— Substitúyese los incisos 1, 2 y 3 del artículo 429, por los siguientes:

"La subrogación de los funcionarios de los Tribunales del Trabajo se efectuará en la siguiente forma:

Los presidente de las Cortes del Trabajo, serán subrogados por los Ministros del respectivo Tribunal y en subsidio, por los abogados integrantes que serán llamados por el orden de su designación en el decreto respectivo.

Los abogados integrantes serán seis por cada Corte del Trabajo y los nombrará anualmente el Presidente de la República, a propuesta de la correspondiente Corte del Trabajo, la que a su vez, los seleccionará de una lista de doce nombres que elevará cada año al respectivo Consejo Provincial del Colegio de Abogados. El Consejo preferirá, en la formación de la lista, a los abogados que hayan dejado el ejercicio activo de la profesión. Estos abogados integrantes tendrán derecho a la remuneración asignada a los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones, por cada sesión a que asistan, sin que puedan reclamar estipendio por más de una sesión diaria.

Los Ministros de las Cortes del Trabajo serán subrogados por los abogados integrantes por orden de su designación y en subsidio, por los Ministros de la respectiva Corte de Apelaciones, por orden de antigüedad.

Los Secretarios de las Cortes del Trabajo serán subrogados, en primer lugar, por el Relator; si lo hubiere, o en subsidio, por el Secretario del Juzgado del ramo de la localidad y si hubiere más de uno de éstos, según el orden numérico de los Juzgados. A falta de éstos, el reemplazo se efectuará con los demás funcionarios de la propia Corte del Trabajo o Juzgados indicados, por orden de jerarquía y antigüedad; en la imposibilidad de aplicar alguno de estos procedimientos, el reemplazo se efectuará por el funcionario del Trabajo del departamento que designe la Dirección General del ramo".

"Substitúyese el inciso 6.º del artículo 429 por el siguiente:

"En las ciudades a que se refiere el inciso precedente, el Secretario del Juzgado del Trabajo será subrogado por el funcionario del mismo Juzgado, que el Juez designe por orden de jerarquía, designación que se hará constar en el Libro de decretos económicos. En subsidio, la subrogación recaerá en el funcionario del Trabajo del Departamento, que nombre el Director General del ramo".

El señor MEJIAS.— En este artículo las modificaciones consisten en reemplazar la frase a que me vengo refiriendo y en el inciso nuevo, que viene a ser el cuarto, y que está subrayado en el informe. El artículo en sí, como lo hizo notar el señor Alcalde, trata de la subrogación de los Jueces del Trabajo, en la forma que la Honorable Cámara puede ver, creando la organización de los abogados integrantes en la forma que contempla la ley. No necesita mayores explicaciones, y la Honorable Cámara puede aprobar las

modificaciones a que me refiero, entre las cuales es de especial importancia la que se refiere a la subrogación de los Ministros de las Cortes del Trabajo, que no estaba consultada en el informe anterior, por un olvido de la Comisión.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— ¿Ha terminado, su señoría?

El señor MEJIAS.— Sí, señor presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor MEJIAS.— En cuanto a los artículos 10 y 11, ya han sido aprobados por la Cámara, señor presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Los artículos 10 y 11 ya han sido aprobados.

En discusión el artículo 12.

—Dice el artículo:

“Artículo 12.— Intercálanse a continuación del artículo 482, los siguientes artículos:

“Artículo A.— Al iniciarse el estudio del proceso, el Secretario de la Corte del Trabajo estampará en autos una certificación que expresará los nombres de los miembros que la componen y en caso de que el Tribunal haya debido integrarse con subrogantes, la causa de la subrogación.

El fallo deberá ser pronunciado precisamente por los Jueces mencionados en la certificación ordenada en el inciso que precede, a menos que, antes de dictarse sentencia, alguno de dichos Jueces haya cesado en sus funciones, o se haya declarado inhabilitado, de oficio o a petición de parte, casos en los cuales la apelación se verá de nuevo por el Tribunal integrado en la forma que proceda y previa la certificación antedicha.

Artículo B.— Si por enfermedad, licencia, feriado u otro impedimento transitorio, alguno de los Jueces que empezaron a conocer de la apelación no pudiere concurrir al fallo, se esperará que cese el impedimento, a menos que una de las partes o ambas pidan que se vea de nuevo la causa, caso en el cual se accederá a esta petición, y el Tribunal será integrado por quienes corresponda, previa certificación que acerca de los miembros con que se constituya, debe estampar el Secretario.

El Presidente ordenará que el impedimento a que se refiere el inciso precedente sea puesto en conocimiento de las partes y esta resolución se notificará por carta certificada. La petición para que se vea de nuevo la causa, se formulará verbalmente o por escrito, y de ella deberá dejarse testimonio en el proceso.

Artículo C.— No obstante lo dispuesto en los dos artículos que anteceden, si la cesación de funciones, inhabilitación, enfermedad, licencia feriado o impedimento transitorio afectaren únicamente a uno o a ambos vocales, el fallo será pronunciado por los solos Ministros, sin necesidad de que se vea de nuevo la causa.

Si uno o ambos vocales que deban concurrir al fallo se negare a firmarlo, se hará constar la negativa en la sentencia y ésta se expedirá con las solas firmas de los Ministros y con prescindencia de las de los vocales que las negaren.

Artículo D.— La Corte del Trabajo pronunciará sus resoluciones por mayoría de votos en la que deberán estar comprendidos necesariamente, los votos conformes de dos Ministros.

Si no se produjere esa mayoría, se llamará a integrar a los subrogantes, por el orden legal y hasta que se produzca mayoría.

No podrá contribuir a formar mayoría el vocal, patrón o armador, si no concurre al acuerdo el respectivo vocal empleado, obrero, oficial o tripulante en su caso ni viceversa.

Artículo E.— La relación de las causas y la redacción de los fallos estarán a cargo de los Ministros de la Corte del Trabajo, salvo en Santiago, en donde la relación se hará por el Relator”.

Artículo F.— En los asuntos de cuantía indeterminada y aquéllos superiores a cinco mil pesos, las partes podrán solicitar del Tribunal que se proceda a la vista de la causa, oyendo a los abogados. El Tribunal podrá acceder o no a esta petición”.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra, su señoría.

El señor MEJIAS.— Esta disposición, como puede ver la Honorable Cámara, lleva comprendidos seis artículos, para cuyo denominación la Honorable Comisión ha utilizado las primeras letras del abecedario.

Las modificaciones que se han aceptado en este segundo informe y que inciden en este artículo están: primero, en el llamado “artículo A”, en el que se ha substituído la frase “del Tribunal de Alzada del Trabajo”, por la frase “de la Corte del Trabajo”; segundo, en el inciso final del artículo D, donde se agrega la expresión subrayada en el informe de “que no podrá contribuir a formar mayoría el vocal patrón o armador, si no concurre al acuerdo el respectivo vocal empleado, obrero, oficial o tripulante, en su caso ni viceversa”; tercero, en la letra F, donde se establece que “en los asuntos de cuantía indeterminada y aquellos superiores a cinco mil pesos, las partes podrán solicitar del Tribunal que se proceda a la vista de la causa oyendo a los abogados. El Tribunal podrá acceder o no a esta petición”.

Estas son, Honorable Cámara, las modificaciones que el segundo informe contiene respecto del primer informe, en lo que se refiere al artículo 12.

Debo agregar que en este artículo, y en relación con su letra D, fueron rechazadas varias indicaciones que no se avenían con lo que he expresado anteriormente, que es el espíritu general del proyecto, en cuanto a la participación de los elementos consultados por él para los efectos de las resoluciones correspondientes. En esta virtud, fué rechazada una indicación del Comité Progresista Nacional, que tendía a establecer que el Tribunal de Alzada pronunciaría sus resoluciones por mayoría de votos, y que si no se producía esa mayoría, se llamaría a integrar a los subrogantes, por el orden legal y hasta que se produzca mayoría.

Fuó también desechada una indicación de los diputados socialistas, para que se estableciera que este mismo Tribunal pronunciara sus resoluciones por mayoría de votos y que, en el caso de que no se produjera esta mayoría, resolviera el presidente del Tribunal.

Tampoco aceptó la Comisión una indicación del Comité Progresista Nacional, en el sentido de que la relación de la causa se hiciera el día siguiente del ingreso del expediente y de que el fallo debiera dictarse dentro del plazo de seis

días, salvo que el Tribunal ordenara medidas para mejor resolver.

Finalmente, fué rechazada también una indicación del mismo Comité Progresista Nacional para establecer que el fallo que acoja un recurso de queja, respecto de estos juicios, no pueda alterar o modificar en forma alguna las resoluciones dictadas por los Jueces del Trabajo.

Las indicaciones a que he hecho referencia fueron rechazadas por la Honorable Comisión. En cuanto a las aceptadas, son las que ya expliqué.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— ¿Ha terminado Su Señoría?

El señor MEJIAS.—Sí, señor Presidente.

El señor ALCALDE.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra, su señoría.

El señor ALCALDE.— Es para hacer una observación de forma a este articulado. Dice el honorable diputado informante que la Comisión acordó dar a los varios artículos en discusión la denominación de las primeras letras del alfabeto, para señalarlo. Pero yo creo que la Cámara podría, por unanimidad, en vez de llamarlos "artículos A. B. C." etc., denominarlos "482 A", "482 B", y así sucesivamente, porque en otra forma, cualquiera cita que se haga de ellos, por ejemplo: "Artículo A", no permitirá saber de qué ley se trata, mientras que en la forma que insinúo ello sería más posible.

Es claro que se requeriría la unanimidad de la Cámara.

El señor MEJIAS.— ¿Me permite, señor Presidente?

Una vez terminado el despacho de este proyecto, me propongo solicitar la autorización unánime de la Cámara para que se faculte al Presidente de la República a fin de que dé una nueva numeración al Código del Trabajo, porque en realidad, va a ser una molestia consultar después, sus distintas disposiciones.

Pero, desde luego, en el caso que no fuera posible acoger la sugestión que he hecho, acepto la indicación del honorable señor Alcalde que, en realidad, da mayor claridad a las disposiciones de esta ley.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la indicación del honorable señor Alcalde para dar a estos artículos la numeración a que Su Señoría ha aludido.

El señor ALCALDE.— ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, creo que sería más propio autorizar al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones del Código del Trabajo, y para dar una numeración correlativa a cada artículo; porque mantener las disposiciones que consulta el proyecto sería romper las formas de nuestro Código del Trabajo. La indicación que he propuesto tiene por objeto sólo remediar esta situación. Pero si en la Honorable Cámara hay el deseo de facultar al Presidente de la República, como lo ha insinuado el señor diputado informante, con este objeto yo acepto la indicación de Su Señoría, de antemano.

El señor MEJIAS.— Ya que el honorable señor Alcalde me da la oportunidad, yo le rogaría al señor Presidente que recabara el asentimiento de la Sala, para que se apruebe un ar-

tículo transitorio facultando al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones del Código del Trabajo, después de introducidas estas modificaciones.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la indicación del honorable señor Alcalde...

Acordado.

El señor GAETE.— ¿Me permite, señor presidente? Yo quería hacer una pregunta a su señoría. ¿Esto se puede hacer por unanimidad?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Sí, honorable diputado.

El señor GAETE.— Yo quisiera pedir a la Honorable Cámara que por unanimidad aceptara la proposición que voy a hacerle:

El artículo 10.º transitorio dice:

"Artículo 10.— Los actuales presidentes de Tribunales de Alzada, que cesarán en sus cargos en virtud de esta ley, tendrán derecho a un desahucio equivalente a un mes del estipendio de que gozan en esos empleos, por cada año de servicios o fracción superior a seis meses en ellos".

Francamente, la Honorable Comisión de Trabajo olvidó, como lo han olvidado los demás señores diputados, solucionar la situación que se crea a los representantes que tienen que salir de estos Tribunales, y en los cuales han tenido que servir durante muchos años. Me refiero, señor presidente, a los representantes de los obreros y de los empleados que, en virtud de esta ley, quedan fuera de estos Tribunales.

Yo quería solicitar la unanimidad de la Honorable Cámara para que fuera considerada la situación de estas cuatro personas. Cometeríamos una injusticia al establecer los beneficios que otorga el artículo 10.º transitorio sólo para los presidentes de Tribunales de Alzada, y no así para estas personas que, como digo, quedan fuera de la nueva organización que se da a estos Tribunales.

El señor GARCIA DE LA HUERTA.— Yo creo que oportunamente podría el honorable señor Gaete formular su indicación. Estamos sólo en la discusión del artículo 12.º.

El señor GAETE.— Tenía que hacer una pequeña diligencia. Por eso quería dejar planteada esta situación, previamente.

Un señor DIPUTADO.— ¡Quédese otro ratito y la plantea!

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 12.º.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado este artículo.

—Aprobado.

No hay indicaciones renovadas.

En discusión el artículo 13.º del proyecto.

El artículo 13.º del proyecto dice como sigue:

"Artículo 13.— Substitúyese el artículo 489 por el siguiente:

"El escalafón judicial del Trabajo se formará a base de los cargos que se establecen en el artículo 14 de la Ley N.º 6,417, de 21 de septiembre de 1939, y de los sueldos correspondientes, con excepción de los vocales integrantes de las Cortes del Trabajo, del telefonista y porteros".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MEJIAS. La única modificación que contempla este artículo en lo que respecta a este informe, es la que ya he venido manifestando: la substitución de la frase "Tribunales de Alzada del Trabajo" por la de "Cortes del Trabajo".

Considero que la Honorable Cámara debe prestar su aprobación a este artículo, tal como ha venido haciéndolo con los demás.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo 13.o.

Aprobado.

No hay indicaciones renovadas.

En discusión el artículo 14.o.

El artículo 14.o del proyecto, dice:

"Artículo 14.— Substitúyese el artículo 490 por el siguiente:

"Las Cortes del Trabajo se entenderán de una misma clase, cualesquiera que sean su sede y jurisdicción. Habrá Juzgados del Trabajo de primera, segunda y tercera clases".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 14.o del proyecto.

El señor MEJIAS.— Pido la palabra.

La situación del artículo 14.o es idéntica, señor presidente, a la del artículo 13.o.

Solicito de la Honorable Cámara que tenga a bien aprobar este artículo con las palabras "Las Cortes del Trabajo" que están subrayadas en el informe.

El señor VENEGAS.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VENEGAS.— Yo lamento no haber formado parte de la Comisión de Trabajo y Legislación Social para haber defendido hasta donde hubiera sido posible la situación que se refiere a la Corte de Trabajo que va a quedar con asiento en Antofagasta, porque aquí estoy leyendo en el Boletín, señor presidente, que la Corte va a quedar...

El señor CISTERNA.— Ese es el artículo 15 honorable diputado.

El señor PIZARRO.— ¿También va a tener que hacer alguna diligencia, su señoría?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor NUÑEZ.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra, su señoría.

El señor NUÑEZ.— Yo solicitaría del honorable diputado informante que se sirviera explicarme en qué consiste la clasificación que se hace de estos Juzgados del Trabajo.

El señor MEJIAS.— Esta clasificación de los Juzgados del Trabajo de primera, segunda y tercera clases, arranca de la organización anterior de la Justicia del Trabajo, a la cual se refiere este artículo.

Se trata, exclusivamente, de las distintas ca-

tegorías de Juzgado y del movimiento que ellos tienen.

Como verá el honorable diputado, en el artículo 16.o se señalan como Tribunales del Trabajo de primera clase los con asiento en Santiago y Valparaíso, y como de segunda clase los que se señalan en el inciso segundo.

Es una clasificación que se hace de acuerdo con la importancia de la labor que cada uno de estos Tribunales está llamado a desempeñar.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo 14.o.

—Aprobado.

No hay indicaciones renovadas

En discusión el artículo 15.o.

El artículo 15.o del proyecto dice así:

"Artículo 15.— Substitúyese el artículo 491 por el siguiente:

"Habrá Cortes del Trabajo en las ciudades de Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción, con las siguientes jurisdicciones:

Corte del Trabajo de Iquique, con las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama;

Corte del Trabajo de Valparaíso, con las provincias de Coquimbo, Aconcagua y Valparaíso;

Corte del Trabajo de Santiago, con las provincias de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó y Talca, y

Corte del Trabajo de Concepción, con las provincias de Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén y Punta Arenas".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 15.o del proyecto.

El señor MEJIAS.— La modificación aprobada por la Comisión en su segundo informe consiste en substituir la expresión "Tribunales de Alzada" por la de "Cortes del Trabajo". Este cambio de denominación de estos Tribunales aparece subrayado en el segundo informe.

Otra modificación introducida por este segundo informe es la que incide en el inciso segundo del art. 15.o. En el primer informe se establecía una Corte del Trabajo en Antofagasta, y ahora se aconseja ubicarla en Iquique.

El señor CISTERNA.— ¿Qué razón tuvo la Comisión para aceptar este cambio?

El señor MEJIAS.— Hago presente que en este artículo se rechazaron numerosas indicaciones, como la de los señores Melej, Salamanca y otros honorables diputados, para crear un Tribunal de Alzada del Trabajo en La Serena; la del honorable señor Pelegrín Meza, para establecer un Tribunal de Alzada del Trabajo en Valdivia; la del honorable señor Pinedo, para crear un Tribunal de Alzada del Trabajo en Osorno; la del honorable señor Pelegrín Meza, para indicar la jurisdicción del Tribunal de Alzada de Valdivia, cuya creación propuso el mismo honorable diputado; y la del honorable señor Acharán Arce, para crear un Tribunal de Alzada del Trabajo en Valdivia y señalar su jurisdicción.

La Comisión, con los informes de los organismos técnicos a la vista, relativos al funcionamiento de estos Tribunales y el volumen de su trabajo

rechazó todas estas indicaciones a que vengo haciendo referencia.

Rectificó su primer informe estableciendo una Corte del Trabajo en Iquique, en vez de en Antofagasta como dice el primer informe, a pesar de que le fueron exhibidos suficientes antecedentes sobre el volumen de causas que aconsejaban mantener la resolución anterior de ubicar la Corte del Trabajo en Antofagasta. El acuerdo de la Comisión fué tomado en consideración a la necesidad de defender la ciudad de Iquique, ya que según todos los antecedentes que tuvo la Comisión, esa provincia y especialmente su capital vienen sufriendo un agudo amortiguamiento de sus actividades y no es posible que la intervención estatal vaya a acentuar ese debilitamiento. La Comisión creyó, entonces, de su deber defender esta ciudad frente a la caída que ha tenido en su movimiento y desarrollo.

Fueron, en consecuencia, estas diferentes razones encaminadas principalmente a defender la situación económica de Iquique y el volumen de sus actividades generales las que la Comisión tuvo presente para mantener, en contra de lo que había acordado en su primer informe, la Corte de Alzada del Trabajo del norte en la ciudad de Iquique.

Es lo que puedo informar sobre esta materia a la Honorable Cámara.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Se va a leer una indicación renovada.

El señor VENEGAS.— Pido la palabra.

El señor MEZA.— Pido la palabra.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS PIDEN LA PALABRA A LA VEZ.

El señor PROSECRETARIO.—Se han renovado, en la forma requerida por la letra c) del artículo 125 del Reglamento, las siguientes indicaciones:

De los señores Melej, Salamanca, Zepeda, Olivares, Pinto y Martínez, para que se substituya la primera parte de este artículo por el siguiente:

“Artículo 15.— Substitúyese el artículo 49 por el siguiente:

“Habrá Tribunales de Alzada del Trabajo en las ciudades de Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Santiago y Concepción, con las siguientes jurisdicciones:

Tribunal de Alzada de Antofagasta con las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Tribunal de Alzada de La Serena con las provincias de Atacama y Coquimbo.

Tribunal de Alzada de Valparaíso con las provincias de Aconcagua y Valparaíso.

El señor ALCALDE.— ¿Quiénes firman la primera indicación?

En realidad, respecto de la nomenclatura...

El señor MONTT.— ¿Me permite, señor presidente?

En realidad, son tres las modificaciones que se proponen: la primera, para establecer en Antofagasta, en vez de en Iquique el Tribunal de Alzada; la segunda consiste en dar el nombre de Cortes del Trabajo a los Tribunales de Alzada del Trabajo; y la tercera para establecer en Punta Arenas, en lugar de en Magallanes, la sede de la Corte del Trabajo en el sur.

En realidad, de todas estas modificaciones que propone la indicación reservada, solamente una es trascendental, y es la que se refiere al traslado de la Corte del Trabajo de Iquique a Anto-

El señor ALCALDE.— Hemos estado llamando a los Tribunales de Alzada, Cortes del Trabajo. Ahora veo que se ha cambiado la nomenclatura y se vuelve a llamarlos Tribunales del Trabajo...

El señor MONTT.— Estoy aclarando la indicación, porque el señor Secretario al leerla no ha hecho notar cuáles son los puntos en que inciden las modificaciones que se proponen.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CISTERNA.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor CISTERNA.— Voy a referirme a la situación que se ha planteado con el segundo informe de la Comisión de Trabajo, que mantiene al Tribunal de Alzada en la ciudad de Iquique.

En su primer informe, la Comisión de Trabajo, por la unanimidad de sus miembros, acordó, después de oír razones de carácter técnico y de mejor servicio, cambiar este Tribunal a la ciudad de Antofagasta. En el segundo informe que presenta hoy la Comisión de Trabajo a la discusión de esta Honorable Cámara, vuelve nuevamente a sostener que es de imprescindible necesidad mantener el Tribunal de Alzada en la ciudad de Iquique, por razones que diera a conocer en esa Comisión mi Honorable colega y diputado por Tarapacá, señor Tomic, y que se refieren a situaciones de carácter económico. Pero creo que más debe pesar en el conocimiento de la Honorable Cámara, al fijar la sede del Tribunal de Alzada, el mejor servicio y no la situación económica de una provincia.

Si tomamos en consideración que este Tribunal va a tener su jurisdicción en las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, debe considerarse y comprenderse que es Antofagasta el punto céntrico de esta jurisdicción y donde debe estar radicado el Tribunal de Alzada.

Es así, señor presidente, que de la ciudad de Copiapó a la de Antofagasta hay más de 1.150 kilómetros; en cambio, Iquique dista solamente 700 kilómetros de Antofagasta. Copiapó, es cierto, tiene tres trenes a la semana para comunicarse con Antofagasta; pero Iquique, si en verdad dispone de un sólo tren semanal de comunicación con Antofagasta, en cambio cuenta con la vía marítima y con aviones diariamente, a diferencia de Copiapó que tiene aviones sólo dos veces por semana.

En la ciudad de Antofagasta, mediante este proyecto de ley, van a funcionar cuatro Juzgados del Trabajo, cuales son los de Antofagasta, Calama, Tocopilla y Taltal; en la provincia de Tarapacá solamente funcionará un solo Tribunal del Trabajo, y en la provincia de Atacama, dos Juzgados del Trabajo.

Por otra parte, si tomamos en consideración las causas de que conocen los diferentes Juzgados del Trabajo, dentro de sus respectivas jurisdicciones, podemos ver que, según estadísticas recientes, Tarapacá conoció, en 1941, de 2140 causas, y en el año 1942, de 1568; Antofagasta en el año 1941, 5233 y en el año 1942, 4172 causas; y Atacama en 1941, 943 causas, y en el año 1942, 752.

En esta situación, se hizo valer en la Comisión de Trabajo el estado económico en que se encuentra la provincia de Tarapacá; pero no es menos cierto que es reconocido en esa provincia, lo mismo que lo es por los parlamentarios de esa agrupación, y, en general, por esta Honorable Cámara,

que los deseos de S. E. el Presidente de la República, son de ir en ayuda de esa región.

Es así como en fecha reciente el Primer Mandatario ha ordenado al vicepresidente de la Corporación de Fomento, ex Ministro de Hacienda don Guillermo del Pedregal, que se traslade al norte para estudiar todos los problemas de carácter económico de la provincia de Tarapacá. Por esto creo, que, tanto esa provincia como su representación parlamentaria pueden estar seguras de que se cumplirán los propósitos de Su Excelencia de ir en ayuda de Tarapacá, no considerarán que esta ayuda pueda constituir un sólo Tribunal del Trabajo, que debe proporcionar la atención que merecen nuestros modestos conciudadanos, empleados u obreros que llegan a requerir el fallo del Tribunal de Alzada. Deben tener confianza en que la situación de carácter económico, a que ha hecho referencia y que todo el país reconoce, será considerada por los Poderes Públicos.

Por esta causa, no considero que ésta sea una razón fundamental para mantener un Tribunal de Alzada en la ciudad de Iquique, ya que las razones técnicas, de distancia y más aún de mejor servicio, aconsejan que él sea ubicado en Antofagasta.

Si los Tribunales de Justicia han considerado la distancia que existe en el caso de Antofagasta para aceptar que el Departamento de Taltal quede bajo la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de La Serena, con mayor razón se debe considerar ésta para llevar el Tribunal de Alzada a la ciudad de Antofagasta, ya que Copiapó quedará en un extremo de la ciudad sede del Tribunal.

Creo, señor presidente, haber dado las razones fundamentales a la Honorable Cámara para que considere nuevamente esta situación.

He terminado.

El señor FONSECA.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el honorable señor Fonseca.

El señor FONSECA.— Las provincias de Tarapacá y Antofagasta, como bien lo saben mis honorables colegas, tienen entre sí una distancia enorme, lo que ocurre en mucho mayor grado que en cualquiera otra región del país. Además, los medios de transportes son muy deficientes para atender correcta y eficazmente los diversos servicios públicos y del trabajo.

Considero, pues, que no debe establecerse modificación respecto al segundo informe de la Comisión.

Me parece que los obreros de esas zonas muy bien se merecen el mejoramiento de estos servicios mediante la creación de un Tribunal o en Antofagasta o en Atacama; pero no es posible trasladar el Tribunal de Alzada de la provincia de Tarapacá.

Han de saber los honorables diputados que para trasladarse desde Iquique al sur del país sólo se puede encontrar barco una vez al mes y con el agravante de que hay que tener suerte para la adquisición de pasajes.

Los obreros no pueden usar el avión, servicio de que hablaba el honorable diputado por Antofagasta.

He estado recientemente en la provincia de Tarapacá...

El señor CISTERNA.— Iquique con Antofagasta tienen tres medios de locomoción que no tiene Copiapó, honorable diputado.

El señor FONSECA.— Por eso decía, Honorable Cámara, que en vista de las dificultades, lo lógico sería crear un nuevo tribunal en esa región. Este problema de los medios de transporte, en el Norte, sobre todo para los obreros, es pavoroso.

He estado recorriendo hace poco la provincia de Tarapacá y he podido oír el clamor general de sus habitantes, pertenecientes a diversos sectores, porque ven en la proposición de traslado del Tribunal de Alzada la continuación de una política de abandono de aquella región que comprende la provincia de Tarapacá, región que ha contribuido en mucho a financiar el presupuesto general de la nación.

El honorable colega expone cifras y datos sobre los juicios que se originan en las diversas provincias y que se ventilan en los Tribunales de Alzada. Yo puedo decir que conozco la región del Norte y sé que actualmente en Antofagasta se ventilan 5 mil y tantos juicios; pero es que el norte, señor presidente, y esto está preocupando la conciencia de los parlamentarios y del Ejecutivo, tiene una suerte inestable, ella varía conforme al mercado internacional del salitre y del cobre y lo que hoy significa auge para Antofagasta mañana puede significarle su ruina.

No podemos continuar en este estado de cosas; no debemos contribuir a una política de abandono respecto de estas provincias que merecen todo el apoyo de parte de los Poderes Públicos, aún tratándose de detalles, como el mantenimiento de un Tribunal de Alzada en una u otra ciudad.

Estimo, señor presidente, oyendo el clamor de todos los sectores y de la gente de todas las tendencias políticas de Tarapacá, que debe dejarse el Tribunal de Alzada en esta ciudad.

Nosotros, los diputados comunistas, votaremos porque quede el tribunal en el lugar que actualmente se encuentra y porque se cree uno nuevo en Antofagasta.

Somos los primeros en aplaudir el envío, por primera vez, de una comisión cuyo fin es investigar los recursos de la zona norte del país. Contribuiremos para que esta comisión desarrolle con eficacia su trabajo y sus actividades; pero, al mismo tiempo, señor Presidente, debemos defender todo lo que queda actualmente en esa provincia, todo lo que significa bienestar para los habitantes de Tarapacá, pues el traslado de estos servicios judiciales es nada más que la continuación de una política que poco a poco como el hilo de agua que horada la piedra causará la ruina de las provincias del norte.

Estimo señor Presidente, junto con los demás parlamentarios de mi partido, que debe estudiarse un nuevo proyecto que muy bien se lo merece esa provincia, y especialmente los miles de obreros que trabajan en esa región, por el cual se cree un Tribunal de Alzada que sirva a las provincias de Antofagasta y Atacama. Creo que ésta es la debida manera de satisfacer las justas aspiraciones de los obreros de la provincia de Atacama, como también los de los de la provincia de Antofagasta, que todos nosotros como sus otros representantes ante esta Honorable Cámara, entre los cuales está el honorable colega que acaba de hacer uso de la palabra, queremos también defender.

Por lo tanto, señor Presidente, oyendo el clamor de estas provincias, cuyos intereses estamos todos empeñados en defender...

El señor MEZA (don Pelegrín). — ¿Me permite una pregunta, honorable colega?

Ese nuevo proyecto a que se ha referido Su Señoría, que habría de presentarse en caso de ser rechazada esta indicación, no podría presentarse a la Honorable Cámara sino dentro de un año. Sería ésta la única oportunidad...

El señor GUERRA.— Se equivoca, Su Señoría.

El señor FONSECA.— Se podría presentar un nuevo proyecto; pero si el honorable señor Meza quisiera evitar ese peligro, podría formular las modificaciones necesarias a este proyecto, aquí en la Honorable Cámara, que nosotros las apoyaremos; de esa manera quedaría abierta la puerta para satisfacer estos anhelos, no se producirían dificultades y nosotros lo acompañaríamos con todo entusiasmo.

Por la razones que he dado, le pedimos a todos los sectores de la Honorable Cámara, que en defensa de los intereses de las provincias del norte procuremos que se corrija esta política de improvisación y de abandono, a fin de que se mantenga este Tribunal de Alzada en Tarapacá y busquemos y arbitremos los medios para satisfacer las muy justas aspiraciones de las provincias de Antofagasta y Atacama.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el honorable señor Venegas; en seguida, el honorable señor Meza y, a continuación, el honorable señor Morales San Martín.

El señor CISTERNA.— A mí también, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — A continuación concederé la palabra al honorable señor Cisterna.

El señor VENEGAS.— El honorable colega señor Cisterna me ha economizado bastante de lo que deseaba decir respecto de la situación en debate.

Soy el primero en reconocer, Honorable Cámara, la situación difícil en que — económicamente hablando — se encuentra la provincia de Tarapacá.

Ya tuve ocasión de manifestarlo en días pasados, cuando aplaudía muy sinceramente la política de atención que le está dispensando a esa provincia Su Excelencia el Presidente de la República; pero no es menos cierto, señor presidente, que la situación de dejar el Tribunal de Alzada, o sea la Corte del Trabajo en la ciudad de Iquique va a reportarle innumerables perjuicios a un sector importantísimo de la población de dos provincias.

Bien sabe la Honorable Cámara que el mayor auge de trabajo y la mayor cantidad de obreros, se encuentran en la provincia de Antofagasta, especialmente en el departamento de Tocopilla, donde están las dos usinas de la elaboración del salitre, Pedro de Valdivia y María Elena.

El señor CISTERNA.— Pero Pedro de Valdivia pertenece al Departamento de Antofagasta.

El señor VENEGAS.— No lo niego; pero queda dentro de la misma provincia. Más al sur tenemos, en el departamento de Chañaral, que corresponde a la provincia de Atacama, el importante mineral de Potrerillos que tiene una gran cantidad de obreros y empleados; precisamente, a mayor número de empleados y de obreros, tiene que suscitarse mayor número de juicios.

Por estas razones, mirando el interés superior de la colectividad, y sin desconocer el interés económico de la ciudad de Iquique, estimo que la Honorable Cámara haría una obra de justicia al pres-

tarle su aprobación a la indicación renovada que se acaba de presentar para que este tribunal quede en la provincia de Antofagasta.

El señor OCAMPO.— Sería muy mala justicia quitarle la vela a un santo para ponérsela a otro.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el honorable señor Meza.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Me ha pedido una interrupción el honorable Sr. Cisterna.

El señor CISTERNA.— Mi honorable colega, señor Venegas, ha planteado respecto al norte una situación económica que yo verdaderamente reconozco.

En realidad, ella no solamente se refiere a la provincia de Tarapacá; si en verdad la provincia de Antofagasta se encuentra en estado floreciente hoy, nadie puede decir si ésta se podrá mantener permanentemente, ya que depende de la situación de nuestras principales industrias, las del salitre y del cobre. Debemos pensar, tanto el Gobierno como los representantes de esas provincias, en la situación que se les presentará cuando termine la guerra.

Por eso creo conveniente la intervención de S. E. el Presidente de la República y estimo que el Primer Mandatario de la nación ha planteado, él primero, el enorme problema económico que se presenta a las provincias de Tarapacá y Antofagasta. Sin embargo, no creo que pueda considerarse fundamental para ir en ayuda de estas provincias, el hecho de que se deje allí un Tribunal de Alzada más o menos. Para el resurgimiento de estas provincias, la situación de tener o no tener Tribunales de Alzada, no influye mayormente.

Pero, ¿por qué, entonces, — se preguntarán algunos colegas, — hemos planteado nuevamente esta modificación, renovando la indicación que fue rechazada por la Comisión? Lo hemos hecho, Honorable Cámara, por el mejor servicio; porque nos merece especial atención el mayor número de obreros y de empleados que llegan a reclamar la justicia de los Tribunales. Por esta razón, señor Presidente, es que no concuerdo con las observaciones de mi honorable colega señor Fonseca; pero con todo agrado le acompañaré cuando Su Señoría presente algún proyecto que, en realidad vaya en beneficio de la provincia que representa; ahora creo que no está en la razón.

He terminado.

El señor DELGADO.— Su señoría quiere hacer caridad desvistiendo a un santo...

El señor CISTERNA.— ¿Cómo dice el honorable diputado?

El señor DELGADO. — Digo que su señoría quiere hacer caridad desvistiendo a un santo para vestir a otro.

El señor CISTERNA.— Es posible.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Señor presidente: el debate que ha originado este artículo 15, — que ha merecido tantísimas indicaciones — nos está demostrando claramente que es un asunto complejo que no puede votarse de buenas a primeras y que tenemos que discutirlo con cierta amplitud. Prueba fehacientemente lo que afirmo el hecho de que todavía, después del diputado que

habla, están inscritos para hacer uso de la palabra otros cinco o seis señores diputados.

En mi concepto, la honorable Comisión de Trabajo y Legislación Social se ha olvidado un poco de su papel, que dice relación, justamente, con el propio nombre que lleva: Legislación Social, que mira, por consiguiente, a la legislación que interesa a todos los ciudadanos, grandes y chicos, poderosos y débiles. Sin embargo, y desde luego, trata de sentar como principio inconcuso que solamente puede haber Tribunales de Alzada — o Cortes, como los llama ahora — en ciertas y determinadas ciudades de la República: exclusivamente, Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción. Las demás ciudades del territorio de la República, los demás ciudadanos que viven abandonados en Temuco, Valdivia, Osorno, Ancud, Castro, Aysén, Punta Arenas, están huérfanos de justicia social; están huérfanos de Tribunales del Trabajo.

El señor NUÑEZ.— ¿Son, en realidad, ciudadanos chilenos?

¿No dominan allí los fascistas alemanes?

El señor MEZA (don Pelegrín).— El honorable diputado tiene la obsesión de los fascistas alemanes.

El señor NUÑEZ.— Puedo tenerla, pero es la verdad; son todos descendientes de alemanes.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Entre los descendientes de alemanes hay fascistas y no fascistas; hay republicanos también.

El señor OCAMPO.— Se está acordando del señor Winckler, de Osorno.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Esos descendientes de alemanes son chilenos y no son alemanes.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Advierto a sus señorías que se está discutiendo el artículo 15.º.

El señor ASTUDILLO.— A eso se refiere, señor presidente.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Esa advertencia, señor Presidente, debe hacerla Su Señoría y los honorables diputados que me interrumpen.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Está con la palabra el honorable señor Meza.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Continúo, señor Presidente, con el proyecto del debate, desentendiéndome de las observaciones del honorable diputado comunista...

El señor MONTT.— Progresista Nacional.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Quiero recalcar que, sobre este artículo 15.º, se han hecho numerosas observaciones e indicaciones, señor Presidente. Una indicación lleva las firmas de los honorables señores Melej, Samanica, Zepeda, Olivares, Pinto y Martínez, o sea, están representados casi todos los sectores de esta Honorable Cámara y tiende a sustituir el artículo 491 por el siguiente:

"Habrán Tribunales de Alzada del Trabajo en las ciudades de Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Santiago y Concepción, con las siguientes jurisdicciones:

Tribunal de Alzada de Antofagasta con las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Tribunal de Alzada de La Serena con las provincias de Atacama y Coquimbo.

Tribunal de Alzada de Valparaíso con las provincias de Aconcagua y Valparaíso".

El señor MONTT.— ¿Me permite, honorable

colega? Es sólo para advertirle que el de La Serena fué desechado...

El honorable señor Mejías manifestó, hace un momento que la Comisión había tenido a la vista datos estadísticos del movimiento de juicios en cada uno de esos distritos jurisdiccionales. De suerte que todas las indicaciones que han sido rechazadas, lo han sido con pleno conocimiento de causa. No es posible que ahora se pida a la Cámara una reconsideración, haciendo argumentos más o menos sentimentales, que ningún valor tienen, ante datos estadísticos irrefutables...

El señor MEZA (don Pelegrín).— ¿Me permite honorable diputado?

Ya que el honorable diputado quiere hacer de diputado informante, desearía preguntarle, ¿qué antecedentes se tuvieron para rechazar la indicación que establecía como cabecera de Tribunal de Alzada, a Valdivia?

El señor MONTT.— Perdóneme, honorable colega. No quiero hacer de diputado informante, sino que — como modesto miembro de la Comisión — quiero corroborar lo que ha dicho el honorable diputado informante señor Mejías, a quien no es mi ánimo quitar ese cargo.

El señor NUÑEZ.— Lo que hay es que el honorable señor Meza quiere usar de la palabra hasta las 4 de la tarde, con el propósito de que no se vote hoy este proyecto.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Así lo espero, honorable diputado.

El señor URRUTIA.— Es muy suspicaz el honorable señor Núñez.

El señor MEZA (don Pelegrín).— A continuación, señor presidente, el informe se ocupa de una indicación del diputado que habla para agregar la palabra "Concepción" después de "Valdivia".

Después viene una indicación del honorable señor Pinedo que coincide con la mía, en su última parte, pero que, en la primera, dice: "que el Tribunal de Alzada de Concepción quede con las provincias de Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío Bío, Malleco y Cautín".

En realidad, la indicación del honorable señor Pinedo, tal como aparece aquí, da a entender sólo lo que es la manifestación de una idea, de un pensamiento del honorable diputado, porque no ha redactado la indicación tal como debe hacerse en todo texto legislativo. Pero esto se subsana con la indicación que tuve el honor de presentar, y que dice: "para agregar un inciso final que diga:

"Tribunal de Alzada de Valdivia con las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén y Magallanes", suprimiendo, en consecuencia, las palabras: "Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén y Magallanes" del actual inciso final, que pasaría a ser penúltimo".

Una indicación más o menos semejante presentó el honorable señor Acharán Arce, cuya ausencia de la sala lamento, porque sus argumentos vendrían a reforzar los míos en esta ocasión.

La honorable Comisión de Trabajo y Legislación Social se desentendió de todas estas indicaciones y sólo aceptó la substitución de las palabras "Tribunales de Alzada del Trabajo" por "Cortes del Trabajo". Y ha redactado el artículo de la siguiente manera:

"Artículo 15.— Substitúyese el artículo 491 por el siguiente:

"Habrán Cortes del Trabajo en las ciudades de

Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción, con las siguientes jurisdicciones:

Corte del Trabajo de Iquique, con las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama;

Corte del Trabajo de Valparaíso, con las provincias de Coquimbo, Aconcagua y Valparaíso;

Corte del Trabajo de Santiago, con las provincias de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó y Talca; y

Corte del Trabajo de Concepción, con las provincias de Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén y Punta Arenas".

De tal modo, señor presidente, que la Corte de Trabajo de Concepción, según la honorable Comisión de Trabajo y Legislación Social, tiene una jurisdicción equivalente a la mitad del territorio de la República de Chile, a más de la mitad.

El señor MORALES SAN MARTIN.—¿Me permite, honorable diputado?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Le he concedido una interrupción al honorable señor Morales San Martín.

El señor MORALES SAN MARTIN.— Esta materia ha sido suficientemente debatida en la Honorable Cámara y, además, señor presidente en la Comisión dió motivo a largas discusiones.

Se hicieron en la Comisión de Trabajo los mismos argumentos que nos ha venido haciendo el honorable señor Cisternas, argumentos numéricos que para las personas que no conocen la topografía exacta de esas provincias, pudieran haber impresionado a los señores diputados.

Yo mismo, señor presidente, no estaría lejos de concordar con el honorable diputado, si se tratara de crear un servicio nuevo; pero en este caso, se trata de retirar un servicio existente en Iquique y trasladarlo a otra ciudad.

El señor CISTERNA.— ¿Me permite, señor presidente?...

El señor MORALES SAN MARTIN.— La provincia de Tarapacá, en otros tiempos, contó con el apoyo de los Poderes Públicos, del Supremo Gobierno y del Parlamento, y fué cuando esa provincia entregaba ingentes riquezas al erario nacional. Hoy, esta provincia, por razones muy ajenas

a la iniciativa de sus habitantes, está llevando una vida lánguida y no sé con qué fin algunos honorables diputados quieren ensañarse ahora con esa pobre víctima.

El señor CISTERNA.— No tiene derecho el señor diputado a sostener que los diputados de Antofagasta tratamos de ensañarnos con la provincia de Tarapacá, que, según el diputado que habla, merece la mayor ayuda y el mejor deseo de progreso.

El señor MORALES SAN MARTIN. — En el hecho, honorable diputado, cualquiera medida de la naturaleza que Su Señoría patrocina, es llevar a Tarapacá a una postración absoluta, porque su principal fuente de riqueza, el salitre, por falta de plantas mecanizadas modernas, no rinde lo que podía rendir antes, y de ahí deriva también el menor movimiento comercial en general. Por estas razones, no concuerdo con el señor diputado que propicia el traslado de este Tribunal de Alzada de esta ciudad, y espero que en este sentido, toda la Cámara prestará oído a las palabras del modesto diputado que habla.

El señor CISTERNA.— Señor presidente: mi honorable colega sostiene que se va a salvar la situación económica de Iquique manteniendo este Tribunal en funciones en dicha ciudad.

Debo recordar al señor diputado que este Tribunal funcionaba en Iquique porque un Ministro de la Corte de Apelaciones tenía que integrarlo y ser presidente de él; pero, el proyecto en debate crea las Cortes de Alzada del Trabajo, sin ese requisito, y, de consiguiente, nada tienen que hacer los Ministros de la Corte de Apelaciones en estos Tribunales.

El señor MORALES SAN MARTIN.— Pero en el hecho se le quitaría a Iquique un servicio que ahora está radicado en esa ciudad.

El señor CISTERNA.— Estos Tribunales deben establecerse donde sean necesarios, sin otra consideración.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ha llegado la hora.

Se levantó la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

ENRIQUE DARROUY P.
Jefe de la Redacción.